

12

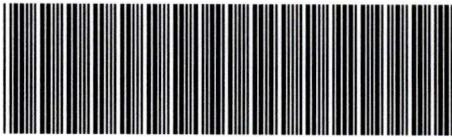


NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución No. 000200 del 27 de diciembre de 2024

¡HACEMOS EMPRESA CONTIGO! ES POR ESTO QUE EL VALOR DEL IMPUESTO RECAUDADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SERÁ TRANSFERIDO EN SU TOTALIDAD A LA GOBERNACIÓN Y AL DISTRITO.



000000250507510

FECHA: 2025/10/16 OPERACION : 430341016019

HORA : 14:07:31 RECIBO NO.: AB25591090

*** ESTE RECIBO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ***

MATRICULA: S0061924

PANGEA ETNO CULTURAL (PEC)

NOMBRE : PANGEA ETNO CULTURAL (PEC)

N.I.T. : 9016620926

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : TD

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	ESCRITURA O DOC. REFORMAS ESTATUTOS	\$*****69,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO E.S.A.L. (SIN	\$*****190,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO ESAL (SIN CUAN	\$*****0.00
TOTAL PAGADO		\$*****259,000.00

NUMERO(S) DE TRAMITE(S) ASOCIADOS AL NUMERO DE OPERACION :

- 000000250507510

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA EVENTUAL DEVOLUCION.

SU FACTURA ELECTRÓNICA SERÁ ENVIADA AL CORREO jimmyjgc@gmail.com

**LOCALIZACIÓN DE USUARIOS Y
NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ABSTENCIÓN**

NOMBRE : Pongea Etno Cultural (PEC)

Completo de la sociedad, entidad sin ánimo de lucro, establecimiento, sucursal, agencia o persona natural sobre la que solicitas actualizar información o inscribir un documento

Diligencia a continuación los datos de la persona interesada, encargada y/o peticionaria del trámite
Fundamental la **veracidad, claridad y completitud** para comunicar y/o notificar en caso de una eventual devolución

Nombres y Apellidos Completos : Jimmy Alexander Guerrero Caro

Número telefónico : +57 (300) 3198819 // +57 (6)
(CÉLULAR) (FIJO)

Correo Electrónico : jimmyjgc@gmail.com

IMPORTANTE: Asegura que la bandeja de correo electrónico no rechace, bloquee ni dirija a SPAM (correos no deseados) las comunicaciones enviadas desde el dominio: **ccb.org.co**

Este **correo electrónico cuenta con autorización** SI
de su titular para ser canal de **notificación** en caso
de una eventual abstención de registro.

NO, y se debe notificar a la siguiente dirección física:

En (Ciudad o municipio): _____

¿Deseas que no te inscriban todos los actos contenidos en el documento o brindar alguna observación?
(OPCIONAL)

IMPORTANTE: Aviso de privacidad:

Al registrar tu información autorizas a la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB, NIT. 860.007.322-9, domiciliada y ubicada en Bogotá - Colombia en la Avenida el Dorado No. 68 D - 35, teléfono 601 3830330 y página web www.ccb.org.co, para que como responsable del tratamiento de tus datos personales los recolecte, almacene, use y circule para: a) solicitar información adicional o ajustes para el trámite en caso de ser necesario, b) informar el estado del trámite, c) ser incluida dentro del trámite registral, d) enviar comunicaciones o invitaciones de los servicios y eventos de la CCB, e) transmitir los datos a los proveedores que apoyan nuestros servicios, f) generar análisis, informes y estadísticas. Estas finalidades se podrán realizar a través de medios físicos, digitales, electrónicos o telefónicos. En caso de diligenciar información de un tercero, garantiza que cuentas con la autorización de dicha persona y que aportarás evidencia en caso de ser necesario.

Podrás consultar la **Política de Protección de Datos Personales de la CCB** en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales y resolver inquietudes relacionadas con el tratamiento de los datos y/o ejercer tus derechos escribiendo al correo protecciondedatos@ccb.org.co, previo cumplimiento de lo descrito en el Artículo 2.2.2.25.4.1 del Decreto 1074 de 2015. Como titular de la información podrás acceder, conocer, actualizar, rectificar, y/o solicitar la supresión de su información o de la autorización otorgada siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarla; presentar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC); abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o de menores de edad.

PANGEA ETNO CULTURAL (PEC)

NIT: 901662092-6

ACTA No. 13 REUNIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En Bogotá D.C., siendo las 11:37 horas del día 16 del mes de octubre del año 2025, se reunió la Asamblea General de la Pangea Etno Cultural (PEC) conforme a la convocatoria realizada por el señor Jimmy Alexander Guerrero Caro, conforme a los estatutos y a la ley.

Estuvieron presentes los siguientes miembros de la Asamblea General:

JIMMY ALEXANDER GUERRERO CARO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1019017805	BOGOTÁ
NICOLLE JULIANA MARTINEZ FORERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1010006644	BOGOTÁ

Los miembros de la Asamblea General aprueban el siguiente orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión
2. Verificación del quórum
3. Reforma integral a los Estatutos, nombre de PANGEA ETNO CULTURAL (PEC) a FUNDACIÓN PANGEA ETNO CULTURAL y el artículo 19 REPRESENTANTE LEGAL.
4. Presentación, revisión y aceptación de los cambios realizados a los estatutos asamblea general.

DESARROLLO

1. Designación de presidente y secretario de la reunión

Se eligió por unanimidad a **JIMMY ALEXANDER GUERRERO CARO** con **C.C. 1019017805** de **BOGOTÁ** como Presidente de la reunión y al Señora **NICOLLE JULIANA MARTINEZ FORERO** con **C.C. 1010006644** de **BOGOTÁ** como secretaria de la reunión.

2. Verificación del quórum

El presidente de la reunión verifica el quórum, estando presentes el 100% de los miembros que conforman la Asamblea General de la fundación.

3. Reforma integral a los Estatutos, nombre de PANGEA ETNO CULTURAL (PEC) a FUNDACIÓN PANGEA ETNO CULTURAL y el artículo 19 REPRESENTANTE LEGAL.

Se propone realizar una reforma integral a los estatutos, quedando así en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo Fundación y se denomina FUNDACIÓN PANGEA ETNO CULTURAL. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la entidad es:

La Fundación tendrá por objeto realizar actividades de desarrollo social, orientadas principalmente a la participación ciudadana.

Así mismo, en desarrollo del objeto descrito, la Fundación realizará actividades destinadas a investigar las problemáticas sociales, económicas, tecnológicas, y culturales, entre otras, con el fin de establecer estrategias para el mejoramiento de la política social y la resolución práctica de los problemas de los ciudadanos.

Asociado a ello, promocionará, difundirá y fomentará, actividades académicas informales, investigativas, sociales, culturales y de participación política, ciudadana y comunitaria.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá:

1. Realizar actividades investigativas que permitan diagnosticar las problemáticas de los ciudadanos.
2. Realizar foros tanto presenciales como virtuales con participación ciudadana para identificar y diagnosticar las diferentes problemáticas sociales, económicas, tecnológicas y culturales, entre otras.
3. Promover la economía nacional, generar estudios, propuestas, talleres, espacios, entre otros para un mejor diseño y aplicación de políticas económicas, como la generación de empleo siempre que las actividades a realizar se relacionen con los campos propios del objeto social de la Fundación.
4. Realizar conferencias guiadas por expertos nacionales e internacionales que contribuyan en la formulación de políticas públicas para solucionar las problemáticas sociales, económicas, tecnológicas y culturales, entre otros.
5. Realizar y participar en capacitaciones, foros y actividades académicas informales que permitan la formación de nuevos líderes, que contribuyan en la solución práctica de las problemáticas de los ciudadanos.

6. Realizar actividades directamente relacionadas con proyectos publicitarios y las tareas relacionadas con la contratación, intermediación, y difusión de mensajes publicitarios en cualquiera de sus modalidades posibles, a través de cualquier medio de difusión o comunicación social que contribuyan en la formulación de políticas públicas para solucionar las problemáticas sociales, económicas, tecnológicas, políticas, educativas y culturales, entre otros.

7. Para el logro de sus fines no lucrativos, la Fundación como persona jurídica, tendrá capacidad para realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus objetivos o que, de una u otra manera, se relacionen directamente con estos, siempre con estricta sujeción a la Constitución, a las leyes de la República y demás normas de obligatoria observancia, y a lo dispuesto en estos Estatutos. La Fundación podrá asociarse o establecer convenios especiales cualquiera sea su naturaleza con universidades; empresas, centros de investigación, organizaciones empresariales, entidades gubernamentales y órganos de expresión de la opinión pública, nacionales e internacionales. Adicionalmente, la Fundación tendrá suficiente capacidad para adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, poseer, gravar bienes, tomar y colocar dineros a interés, exportar e importar y ejecutar toda clase de operaciones civiles y comerciales, para atender en mejor forma la realización de su objeto institucional.

PARÁGRAFO 1°. Se entienden incluidos en el objeto todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Fundación.

PARÁGRAFO 2°. El objeto social y la actividad para desarrollar por parte de la Fundación será siempre de interés general, y en beneficio de los grupos poblacionales o comunidades que identifique sus administradores. La Fundación permitirá el acceso de la comunidad a las actividades que realiza sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad, y hará oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.

PARÁGRAFO 3°. El Objeto social principal de la Fundación corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, que son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4°. La Fundación no realizará actividades de educación formal o no formal (reguladas por la Ley 115 de 1994), solo de carácter informal en virtud del Artículo 45 Decreto 2150 de 1995, artículo 3 Decreto 0427 de 1996. Adicionalmente, no se realizarán actividades con fines políticos de acuerdo a la Ley 130 de 1994 y 1475 de 2011.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los miembros; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de Un Millón de pesos (\$1.000.000)

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.

2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo con reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL y el representante legal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante escrito o por correo electrónico dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
4. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
5. Determinar la orientación general de la entidad
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
10. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
11. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el DIRECTOR nombrado de manera indefinida.

El representante legal suplente es el DIRECTOR SUPLENTE nombrado de manera indefinida.

Hasta que la asamblea general por elección mayoritaria solicite el cambio.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.

Los actos del representante de la entidad en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

CAPITULO V DEL ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 21: Revisoría Fiscal: La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la asamblea general de accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 22: FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones generales:

- a) Velar porque los miembros de dirección, administración y disciplina de las comisiones asesoras, los afiliados y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, éticas y de salubridad;
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración;
- c) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución del presupuesto;
- d) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario;
- e) Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos;
- f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga;
- g) Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- h) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 23: CALIDAD, ELECCIÓN, PERIODO.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la misma reunión de Asamblea en que se elige a los miembros del Órgano de Administración; también para el período de un (1) año.

PARÁGRAFO I.

Para la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y no podrán ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 26. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 27. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.


Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 28. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.


Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

4. Presentación, revisión y aceptación de los cambios realizados a los estatutos asamblea general.

Por unanimidad la Asamblea General ACEPTA los cambios realizados a los Estatutos de la Fundación Pangea Etno Cultural.



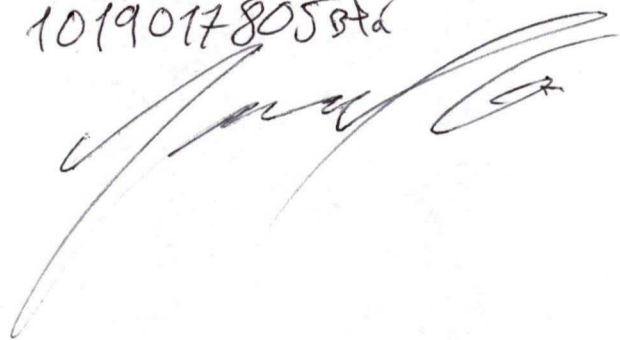
JIMMY ALEXANDER GUERRERO CARO
Presidente
C.C. 1019017805



NICOLLE JULIANA MARTINEZ FORERO
Secretaria
C.C. 1010006644

Es fiel copia tomada del original

Jimmy Alexander Guerrero Caro
1019017805 sta



ACTA ACLARATORIA DEL ACTA 13 DE PANGEA ETNO CULTURAL (PEC)

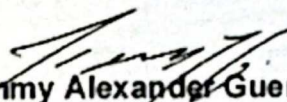
Se reunió el presidente Jimmy Alexander Guerrero Caro y la secretaria Nicolle Juliana Martínez Forero para aclarar lo siguiente:

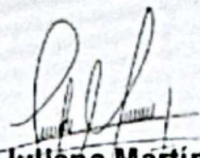
- Se da constancia que el acta numero 13 fue aprobada por unanimidad.
- Lo anterior y el acta aclaratoria es aprobado por unanimidad

En constancia de lo anterior firman,

Presidente,

Secretaria,


Jimmy Alexander Guerrero Caro
C. C. 1.019.017.805


Nicolle Juliana Martínez Forero
C.C. 1.010.006.644

Acta aclaratoria es fiel copia de la original